

ESTATUTO JUNTA DE VECINOS

TITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter territorial, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.418 que establece las normas sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominado **AQUÍ VA SU NOMBRE** de la Comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana en adelante "la organización".

Artículo 2°: Para todos los efectos legales, la **AQUÍ VA SU NOMBRE**, tendrá su domicilio en **DIRECCIÓN DONDE SESIONARÁ** de la Comuna de Puente Alto.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3°: La Organización tendrá los siguientes Objetivos y Funciones.

1.-Objetivos:

- a) Promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal respectiva.
- b) Representar a los vecinos ante toda autoridad, institución o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- c) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- d) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la organización, representando las inquietudes en intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos establecidos en la Ley 19.418.
- e) Colaborar con las autoridades de la Comuna, en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

- f) Ejecutar en el espacio físico de la unidad vecinal las iniciativas y obras que estimen convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas.
- g) Ejercer el derecho a obtener información sobre programas y actividades municipales y de otros servicios públicos que afecten a la comunidad vecinal.
- h) Proponer y colaborar con aquellos programas de iniciativa de la autoridad tendiente a la protección del medio ambiente de la Comuna, y por sobretodo de la unidad vecinal.

2.-Funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, en especial aquellos esenciales a la persona humana y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal. Asimismo, la Junta de Vecinos se ocupará en especial de:
 - i. Incentivar la creación y el desarrollo de diversas organizaciones comunitarias junto con las demás instancias contempladas en la Ley 19.418, con el objeto de ampliar la participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo integral de la respectiva unidad vecinal;
 - ii. Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos y cada uno de los habitantes de la unidad vecinal, especialmente de los jóvenes;
 - iii. Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en aquellas materias relativas a la organización y procedimientos, con la finalidad de acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
 - iv. Impulsar la creación y las expresiones artísticas, culturales y deportivas, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;
 - v. Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de las actividades y para solucionar los problemas comunes que les aqueje.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

- vi. Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - vii. Colaborar con el Municipio y otros organismos públicos en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana;
- b) Velar por la integración, desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal. Para tal efecto, dicha organización podrá:
- i. Colaborar con la Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y sus grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza dentro del territorio de la unidad vecinal;
 - ii. Contribuir con el Departamento Municipal pertinente, en la efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados;
 - iii. Impulsar planes y proyectos orientados a resolver las problemáticas sociales de cada unidad vecinal;
 - iv. Sugerir y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, como también el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines;
 - v. Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
- c) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal, para lo cual podrán:
- i. Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;
 - ii. Preparar y proponer al Municipio y demás servicios públicos proyectos de mejoramiento del hábitat, en los

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año;

- iii. Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales;
 - iv. Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal;
 - v. Colaborar con el Municipio en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia;
- d) Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados, para lo cual podrán:
- i. Conocer anualmente los diagnósticos y programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su unidad vecinal;
 - ii. Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
 - iii. Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
 - iv. Promover y cooperar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente por medio de campañas de educación para la defensa del medioambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
 - v. Velar por la protección del medioambiente y de los equilibrios ecológicos;
 - vi. Ser autorizada para emitir certificados de residencia;
 - vii. Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 4°: Pueden ser socios los vecinos mayores de 14 años de edad, que tengan su residencia habitual en el territorio de la unidad vecinal y que se inscriban voluntaria y personalmente en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos.

La Junta de Vecinos tendrá dos tipos de socios:

- a) Socios Activos: Son aquellos socios que pueden participar en las asambleas de la Junta de Vecinos, con derecho a voz y voto.
- b) Socios Colaboradores: Son todos aquellos vecinos que no tienen la calidad de socios activos y que pueden participar en las respectivas asambleas sólo con derecho a voz.

Sin embargo, solo podrán ser candidatos a la Directiva, a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas o a la Comisión Electoral, los socios mayores de 18 años y que tengan a lo menos 1 año de afiliación, salvo caso de constitución de la Junta de Vecinos. Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos. Si un vecino desea incorporarse a otra organización deberá previamente presentar su renuncia por escrito ante la Directiva, la que deberá dar aviso a la Secretaría Municipal de este hecho y luego proceder a borrarlo de sus registros.

Artículo 5°: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la Junta de Vecinos; o
- b) Inscripción en el Registro respectivo, una vez que la Junta de Vecinos se encuentre constituida, en las oportunidades en que se abra el registro de socios.

Artículo 6°: La persona que voluntariamente desee ingresar a la Junta deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la petición de ingreso en la primera sesión que se efectúe después del ingreso de dicha solicitud, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Aceptada la solicitud, su inscripción en los registros se debe efectuar dentro del mismo día. La inscripción podrá efectuarse además, en los días y horas de atención que señale el Secretario de la Organización, ya sea, en su domicilio o en la sede social. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Libro de Registro de Socios permanecerá abierto hasta los 10 días anteriores a la fecha de la elección de directorio, momento en que conjuntamente se cerrará la inscripción de los candidatos de la Junta de Vecinos.

Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en la unidad vecinal respectiva;
- b) Tener menos de 14 años de edad;
- c) Pertener a otra Junta de Vecinos.

Artículo 7°: Derechos de los socios.

Los socios de las Juntas de Vecinos tendrán los siguientes derechos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 19.418:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos o Comisiones, siempre que el socio sea mayor de 18 años;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % a lo menos de los socios de las Juntas de Vecinos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asambleas para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de socios y de contabilidad de la Junta de Vecinos;
- e) Ser atendido por los dirigentes de las Juntas de Vecinos;
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de estos estatutos.

Artículo 8°: Obligaciones de los socios.

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio adoptados en conformidad con la Ley 19.418 y este estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) En caso de no querer asumir un cargo o de incumplimiento de sus funciones, podrá renunciar a éste y en caso de no hacerlo, podrá ser sometido a censura de conformidad a lo establecido en el Artículo 32° de estos estatutos.
- e) Cumplir los convenios contraídos por la organización con la Municipalidad de Puente Alto, otros organismos del Estado, o cualquier otra organización no gubernamental.
- f) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Artículo 9°: Causales de término de la calidad de socio.
Los socios perderán la calidad de tal, en conformidad con el Artículo 14 de la Ley 19.418, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de algunas de las condiciones habilitantes para ser socios;
- b) Renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10°: Exclusión de un socio.

Consiste en una medida que tiene por objeto excluir de la organización a algún miembro de la misma, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley 19.418, de los estatutos o de las obligaciones como miembro o socio de una Junta de vecinos.

Serán causales de exclusión:

- a) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea;
- b) Usar indebidamente los recursos materiales o económicos de la Junta de Vecinos;
- c) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

El PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN se llevará a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de cincuenta socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella presente sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su exclusión, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la medida de exclusión, el Directorio procederá a cancelar la inscripción del socio excluido, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea. Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal fotocopia del acta de la Asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al asociado excluido.

Finalmente, el socio que fuere excluido de la Junta de Vecinos de acuerdo al procedimiento señalado sólo podrá ser readmitido después de un año de la exclusión.

Artículo 11°: Renuncia de un socio.

Procederá sólo en el caso de que esta conste por escrito ante la Directiva, de la cual se deberá dar aviso a la Secretaría Municipal mediante copia o escrito señalando tal hecho y luego proceder a borrarlo del Registro de Socios. La renuncia debe ser previa a la incorporación a otra Junta de Vecinos, de lo contrario esa nueva incorporación será nula.

Artículo 12°: Libro de Registro de Socios.

Toda Junta de Vecinos deberá llevar un Libro de Registro en el cual se inscribirán los socios afiliados a ella, los que se mantendrán en la sede de la organización a disposición de cualquier vecino, o a falta de sede en el domicilio del Secretario.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Las personas podrán inscribirse en los días y horas de atención que señale el Secretario de la organización en la sede social o en su domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, el Libro de Registro de Socios permanecerá abierto hasta 10 días antes de la fecha de la elección de directorio definitivo. Será el Secretario y/o el Presidente de la organización quien autorice con su firma y timbre en el Libro de Socios. Será obligación de la organización acompañar ante la Secretaría Municipal fotocopia autorizada y actualizada del Libro de Socios en las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de ingresar el acta de la Asamblea en que se elige la Comisión Electoral;
- b) En el mes de Marzo de cada año;
- c) Cada seis meses, en caso de existir nuevas incorporaciones o retiros en el registro de asociados

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES (ARTÍCULO 16, 17 y 18. Ley 19.418)

Artículo 13°: La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de socios. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas, por lo general, requerirán para sesionar y tomar acuerdos de un Quórum de cincuenta socios como mínimo, los que representan una cuarta parte de los afiliados necesarios para la constitución de una Junta de Vecinos, que en la Comuna de Puente Alto es de doscientos miembros de conformidad al artículo 40 de la Ley 19.418, salvo que dicha Ley o este estatuto señale un quórum especial para tomar acuerdos.

Toda convocatoria a Asamblea General se realizará a través de una circular que se enviará a los socios que tengan registrados su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos, junto con la colocación de carteles en cinco lugares diferentes y concurridos de la unidad vecinal, los que se fijarán por lo menos cinco días antes de cada Asamblea, indicándose:

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

1. Tipo de Asamblea que se convoca (Ordinaria o Extraordinaria);
2. Objetivos o materias a tratar en la Asamblea;
3. Fecha, lugar y hora en que se realizará o plataforma digital si correspondiere.

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan y los acuerdos se tomarán, por lo general, por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial.

Los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales serán obligatorios para todos los socios, hayan estado presentes o ausentes.

Artículo 14°: La citación o convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias la realizará el Presidente o el Secretario de la Junta de Vecinos, o quienes los reemplacen.

En estas Asambleas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y su convocatoria se realizará de la forma señalada en el inciso tercero del artículo anterior de estos estatutos.

El quórum para sesionar en estas Asambleas será de cincuenta socios como mínimo y el quórum para adoptar acuerdos será de mayoría simple de los socios presentes. Estas Asambleas Ordinarias se deberán efectuar a lo menos tres veces en el año.

Artículo 15°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, este estatuto, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

La citación o convocatoria a estas Asambleas Extraordinarias la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los socios de la organización, con una anticipación mínima de cinco días hábiles

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

a la fecha de su realización, adecuándose al procedimiento señalado en el Artículo 14 inciso tercero de estos estatutos.

Artículo 16°: Solo podrán tratarse las siguientes materias en Asamblea Extraordinaria:

- a) Reforma o Modificación de los estatutos;
- b) Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
Se entenderá por gravamen la constitución de cualquier derecho sobre un inmueble que requiera inscripción en el Conservador de Bienes Raíces;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades;
- j) La que proceda a constituir el directorio por la no asunción del nuevo directorio, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

Artículo 17°: Las Asambleas Extraordinarias que requieren de Quórum Especiales para su aprobación son las siguientes:

1. Modificación de estatutos: se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados o inscritos en el Libro de Socios, en conformidad con el artículo 11° de la Ley 19.418.
Se entiende por modificación de estatutos, cualquier cambio en la reglamentación de este, la adecuación a leyes especiales o el cambio de nombre de la organización, reforma que comenzará a regir una vez aprobada por el Secretario Municipal.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

2. Adecuación de estatutos de Juntas de Vecinos a otras leyes especiales, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros asociados.
3. Determinación del monto de las cuotas extraordinarias y su recaudación, se requiere de la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados presente, de acuerdo al Artículo 13° de la Ley 19.418;
4. La exclusión de un socio requiere los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes, en conformidad al Artículo 14° de la Ley 19.418;
5. La censura de un miembro del Directorio requiere los $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes, de acuerdo al Artículo 24° Letra d) de la Ley 19.418.

El resto de las materias de Asamblea Extraordinaria requerirán de quórum general para su aprobación, es decir de la mayoría de los socios presentes en la sesión.

Artículo 18°: En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el Plan Anual de Actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares donde se ubicarán los 5 carteles que darán aviso de toda convocatoria de Asamblea General.

La negativa por parte del Presidente a la realización de esta Asamblea será causal de censura.

Artículo 19°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

Artículo 20°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización. Toda acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

- e) Extracto de las deliberaciones, y;
- f) Acuerdos adoptados.

Esta acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres miembros de la asamblea designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO Y ELECCIONES
(Rel. ARTÍCULO 19°, 20°, 21° Ley 19.418)

Artículo 21°: La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, elegidos por un período de tres años en una misma elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En la misma elección, se elegirán tres miembros suplentes que ocuparán los cargos de directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Estos miembros suplentes del directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente. Asimismo, se elegirán tres miembros para la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, los que serán elegidos por un período de un año, debiendo reelegirse en la Asamblea que la Junta de Vecino deba realizar cada año en el mes de Marzo, de acuerdo al artículo 18° de estos estatutos.

Artículo 22°: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo 18 años de edad;
- b) Tener 1 año de afiliación como mínimo en la fecha de la elección, salvo en el caso de la constitución;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile por más de tres años;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, es decir, condena decretada por algún

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Tribunal de la República que sancione con privación de Libertad por 3 años y un día o más;

e) No haber sido miembro de la Comisión Electoral.

Artículo 23°: En las elecciones de Directorio podrán postular como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigente y que se inscriban ante la Comisión Electoral con a lo menos diez días de anticipación a la elección, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

El plazo de los diez días de anticipación señalado en el párrafo anterior, es para todo tipo de elección, ya sea, de Comisión Electoral, Comisión Fiscalizadora de Finanzas o de Elección de Directorio definitivo.

Por su parte, los cargos de secretario y tesorero, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

Artículo 24°: La elección será en votación directa, secreta (según modalidad) e informada.

En las elecciones cada miembro tendrá derecho a un voto.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, de proceder a sorteo entre los empatados.

Artículo 25°: Efectuada la elección, en breve plazo deberá constituirse el nuevo directorio. Se entenderá por breve plazo dos semanas como máximo.

En caso que por diversos motivos, éste no se constituya, será una Asamblea Extraordinaria quien proceda a organizar el directorio de la forma que allí se decida. Esta requerirá un quórum especial de votación que será, de la mayoría absoluta de los asociados, es decir, de los miembros inscritos en el Registro de Socios.

Artículo 26°: Dentro de las dos semanas siguientes en que termina el periodo de elecciones de Directorio, el Directorio saliente, deberá proceder a entregar los cargos a la nueva directiva.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

La entrega se hará en una reunión, en la cual se hará entrega de los libros oficiales de la organización.

En la misma reunión se hará entrega real o simbólica de los bienes de la organización, ya sean de propiedad o bien administrados por ella, como así mismo de los documentos que formen parte integrante, o den cuenta de la administración anterior.

En el mismo acto, el Presidente de la Comisión Electoral deberá devolver el Libro de Registro de Socios al Secretario recién electo, esto sin perjuicio que se cumpla el plazo de los 30 días que tiene la Comisión Electoral para el desempeño de su cargo.

Al término de la reunión se levantará un acta por parte del Secretario saliente, en la cual se deje constancia de la entrega de los mencionados documentos, la que será firmada por todos los miembros de ambos directorios y del Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 27°: La renovación íntegra del Directorio se llevará a cabo dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección. En caso de que alguno de los socios elegidos como dirigente no firmare el acta de la asamblea de socios de la organización, en señal de aceptación del cargo, en la cual se eligió al primer directorio o se procedió a su renovación, tendrá un plazo de 10 días hábiles para suscribir dicha acta contados desde que ingresan los documentos para su registro de acuerdo al artículo 6° de la Ley 19.418. Luego de dicho plazo se entenderá vacante dicho cargo, y deberá suplirse en primer término con alguno de los integrantes suplentes elegidos o bien siguiendo el acuerdo que determine la Asamblea de Socios para llenar la vacante respectiva.

Artículo 28°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 29°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 20 Inciso 2° de este estatuto y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 30°: Reestructuración del Directorio.

En caso de producirse la renuncia de alguno de los Directores u otra imposibilidad o inhabilidad que le impida mantener su cargo directivo, se producirá la vacancia del mismo y por lo tanto la obligación de reestructurar el Directorio de la organización con los miembros suplentes elegidos. En esta situación, se requiere que se acompañe ante la Secretaría Municipal los antecedentes en que conste la imposibilidad o inhabilidad junto con la reestructuración de la Directiva de la Junta de Vecinos, con la finalidad de que se tome conocimiento de los cambios efectuados.

Producida la reestructuración del Directorio, los socios que no tuvieran la antigüedad de un año en dicho registro, no podrán participar como candidatos en las elecciones ni como miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 31°: Los dirigentes de la organización cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y acordada por los dos tercios de los miembros presentes (Artículo 24 letra d) Ley 19.418);
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Artículo 32°: Censura de un dirigente.

Consiste en la forma legal de hacer cesar a un dirigente en su cargo por no estar cumpliendo con sus obligaciones.

Serán causales de censura de un dirigente:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que establece la ley 19.418 (por ejemplo, artículos 22 y 23 de dicha norma legal);
- b) Impedir a los socios el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 7° de estos estatutos.

Para proceder a la censura de un dirigente es necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria de acuerdo al artículo 15 inciso 2° de estos estatutos, la que debe ser notificada personalmente y por carta certificada al miembro o miembros del Directorio que se pretende censurar.

El PROCEDIMIENTO DE CENSURA se debe llevar a cabo por Asamblea Extraordinaria, debiendo cumplir con un quórum mínimo de cincuenta socios para sesionar y para su aprobación se exige un quórum de 2/3 de los miembros presentes.

De la realización de esta Asamblea, se debe notificar al afectado personalmente y por carta certificada, con la finalidad que previamente a ella o en la misma asamblea extraordinaria citada presente sus descargos.

Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos estando formalmente notificado, la Asamblea decidirá sin más trámite su censura, cuya votación deberá ser secreta.

Acordada la censura, el resto del Directorio procederá a cancelar la inscripción del dirigente censurado, debiendo dar cuenta de esta circunstancia a los socios en la próxima Asamblea.

Posteriormente, el Presidente o Secretario de la organización deberá adjuntar a la Secretaría Municipal fotocopia del acta de la Asamblea realizada con el resultado de la votación, con indicación clara de los votos a favor y en contra de la medida en cuestión, además de una fotocopia del recibo de la carta certificada que se envió al dirigente censurado.

Finalmente, se deberá proceder a la reestructuración del Directorio de él o los cargos vacantes por el voto de censura de igual forma que el artículo 30 de este estatuto,

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

contemplando que dichos cargos deben ser integrados por los miembros del Directorio Suplente y no con personas ajenas.

Artículo 33°: Si cesa en sus funciones alguno de los Directores, será reemplazado por el Director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la votación obtenida.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

Los Directores que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la organización hasta después de tres años.

Artículo 34°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 31, pero conservando solo las facultades de administración.

Artículo 35°: Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 33 de estos estatutos, si no hubiere convocado a nueva elección, la Asamblea podrá autoconvocarse por medio de la citación suscrita por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha Asamblea se elegirá Comisión Electoral, si esta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso eleccionario de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, para estos efectos, cuente con la asistencia de a lo menos el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso eleccionario deberán ser aprobados por, a lo menos, los dos tercios de los afiliados presentes.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyo plazo de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando para el sólo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directiva.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 36°: Funciones y atribuciones del Presidente del Directorio de la Junta de Vecinos.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley 19.418;
- b) Citar a asambleas ordinarias o extraordinarias;
- c) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos;
- d) Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales;
- e) Ejecutar los acuerdos de las asambleas;
- f) Debe rendir cuenta del funcionamiento general de la Junta de Vecinos, como también del manejo e inversión de los recursos de la organización en el mes de Marzo, de acuerdo al artículo 18° de estos estatutos;
- g) Citar a Asamblea General Extraordinaria cuando al menos dos miembros del directorio lo requieran;
- h) Solicitar la colaboración del directorio para la ejecución de los acuerdos de las asambleas;
- i) Otorgar certificado de residencia a sus afiliados;
- j) Solicitar la colaboración del directorio en la elaboración de la cuenta anual del funcionamiento general de la organización.
- k) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley 19.418, este estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

Asimismo, el Presidente será civilmente responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la Junta de Vecinos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Artículo 37°: Funciones y atribuciones del Secretario de la Junta de Vecinos.

- a) Llevar el Registro Público de todos los afiliados a la organización;
- b) Entregar en el mes de Marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro de Socios a la Secretaría Municipal;
- c) Remitir al Secretario Municipal cada 6 meses la certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de asociados;
- d) Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles del artículo 14 inciso 3° de este estatuto;
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite por alguno de los socios;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomiende.

Artículo 38°: Funciones y atribuciones del Tesorero de la Junta de Vecinos.

- a) Llevar los libros de contabilidad o gastos de la organización conjuntamente con el Presidente;
- b) Trabajar en conjunto con la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y entregarle todos los antecedentes necesarios para la revisión de las cuentas;
- c) Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- d) Ayudar a preparar el balance anual del movimiento de los fondos y la cuenta de resultados que debe rendir el Presidente de la organización;
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución;
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomiende.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Artículo 39°: Funciones y atribuciones del Directorio de la Junta de Vecinos.

- a) Someter a consideración de la asamblea cualquier iniciativa o proyecto patrocinado por el 10% de los afiliados a la organización;
- b) Requerir al Presidente la citación a asamblea extraordinaria, por al menos dos de sus miembros;
- c) Proponer a la Asamblea en el mes de Marzo el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, en especial en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la Junta de Vecinos en los casos en que expresamente lo exija la Ley 19.418 o los estatutos, sin perjuicio de que la representación judicial y extrajudicial corresponda al Presidente de la organización;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que le señale la Ley 19.418 o estos estatutos;
- g) Recibir las renunciaciones que sean presentadas por cualquier miembro del directorio o por cualquier socio de la Junta de Vecinos y ponerla en conocimiento de la Secretaría Municipal;

El incumplimiento de las anteriores obligaciones hará responsable a los miembros del directorio de culpa leve.

Artículo 40°: Funciones de los miembros suplentes de la Junta de Vecinos.

- a) Suplir a los Directores titulares según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, cuando se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar funciones, mientras dure tal imposibilidad.
- b) Reemplazar a los miembros titulares de la directiva, cuando por fallecimiento o por inhabilidad sobreviniente u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Estos reemplazantes deberán terminar el período correspondiente.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

TITULO VI DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 41°: La Asamblea, anualmente, tendrá la obligación de elegir una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros distintos del Directorio y de la Comisión Electoral, los que deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser elegido como miembro del directorio (artículo 22° de los estatutos). Durarán un año en sus funciones y se elegirán en asamblea extraordinaria en conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de estos estatutos. Esta Comisión Fiscalizadora será elegida conjuntamente con el primer directorio definitivo, debiendo ser renovada anualmente.

Será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección. Esta Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

Artículo 42°: Serán funciones de esta Comisión Fiscalizadora de Finanzas:

- a) Revisar las cuentas de la organización;
- b) Informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

Artículo 43°: El directorio, en especial el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de esta Comisión, esto es la exhibición de libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos e inversiones de la organización. La Comisión Fiscalizadora no puede intervenir en acto alguno de la Junta de Vecinos, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 44°: Regirá a los miembros de esta Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en el artículo 32° de estos estatutos, referente a la cesación de los dirigentes.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 45°: La asamblea general elegirá con el quórum mínimo de cincuenta afiliados una Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Junta de Vecinos.

Estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo en el caso de que se trate de la constitución de ella y será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios.

Los miembros de esta Comisión Electoral no podrán formar parte del actual directorio, ni tampoco de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 46°: Plazo de funcionamiento.

La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta, vale decir, durará en funciones durante un plazo máximo de tres meses.

Artículo 47°: Deberes y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Organizar las elecciones de directorio dentro de los plazos legales, debiendo sostener reuniones entre los 3 integrantes, para repartir acciones o tareas entre los miembros tales como inscripción de candidaturas, confeccionar los votos, elaboración del padrón electoral, entre otras;
- b) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios en el directorio;
- c) Publicitar la realización de las elecciones mediante carteles o avisos en lugares de afluencia de vecinos, utilizando medios tecnológicos que permitan aumentar la participación de los afiliados en los procesos eleccionarios (facebook, e-mail, etc);
- d) Impartir instrucciones y adoptar medidas que considere necesarias para el desarrollo de las elecciones de la organización, evitando vicios del proceso eleccionario;
- e) Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella, de manera presencial o mediante formulario de la página web con su

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

clave única del Servicio de Registro Civil e Identificación.

- f) Obligación de informar a la Municipalidad la nómina de candidatos inscritos con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección.
- g) Realizar los escrutinios, custodiar las cédulas o votos y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se interpongan;
- h) Calificar la elección de la organización, es decir que todo el proceso se haya efectuado con normalidad, imparcialidad y de forma transparente, apegado a la Ley 19.418, los Estatutos de la entidad y Reglamento de Personalidades Jurídicas.
- i) Depositar en la Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se efectuó la elección, los siguientes documentos para otorgar vigencia provisoria del directorio:
 - i. Acta de la elección (resultados y cargos).
 - ii. Registro de socios actualizado.
 - iii. Registro de socios que sufragaron en la elección.
 - iv. Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
 - v. Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 19.418.

Artículo 48°: Reclamación de la elección.

De las reclamaciones que realice la Comisión Electoral producidas antes, durante y después del acto eleccionario, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, dentro de los plazos que esta Comisión este vigente, es decir durante tres meses.

Podrá recurrir ante dicho tribunal cualquier vecino afiliado a la Junta de Vecinos, sin necesidad de patrocinio de abogado, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario respecto de las elecciones de la Junta de Vecinos, incluida la calificación de la elección.

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Este Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de treinta días, siendo apelable su fallo dentro de un plazo de cinco días desde que le es notificada al afectado.

TITULO VIII DE LA PERDIDA DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 49°: Pérdida de vigencia del Directorio de la Junta de Vecinos.

En la circunstancia de que el Directorio de la organización hubiere perdido vigencia, previamente a la renovación de la directiva deberá realizar la elección de una Comisión Electoral, de acuerdo a las normas señaladas en los artículos 42° y 43° de estos estatutos.

Los socios que soliciten ante la Secretaría Municipal alguno de los formularios tipos relativo a la elección de la Comisión Electoral o a la renovación de directorio o elección de directorio definitivo u otro tipo de formulario similar, deberán inscribirse en un Registro Eleccionario, en el que se individualizará el nombre completo de él o los solicitantes, su cédula de identidad, domicilio y Junta de Vecinos a la que está afiliado, acreditando previamente que pertenece a dicha organización.

Las personas que, con posterioridad a lo descrito en el párrafo anterior, concurren a la Secretaría Municipal a solicitar nuevamente alguno de los formularios tipo no podrán retirarlos, debiendo dirigirse a los socios o dirigentes que retiraron dichos formularios, con la finalidad de participar en la elección de la Comisión Electoral, renovación del Directorio u otra elección relacionada con la Junta de Vecinos.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 50°: El patrimonio de la Junta de Vecinos se compone por:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las rentas obtenidas por la administración de los bienes de uso, que se posean o se administren;

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

- c) Los ingresos provenientes de actividades a beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otros;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- g) Las cuotas sociales y multas a los asociados;
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 51°: Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias, serán determinadas anualmente en pesos y no podrán ser superiores al 2% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias no podrán superar un 5% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en asamblea extraordinaria aprobada por $\frac{3}{4}$ de los socios presentes, estas solo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

Artículo 52°: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o cuenta de ahorro en un Banco o Institución Financiera, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrá mantenerse en caja el dinero efectivo por una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 53°: El Presidente y el Tesorero de la Junta de Vecinos girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto de gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos en los lugares visibles determinados de acuerdo con este estatuto.

Artículo 54°: Los cargos de Directores de la Junta de Vecinos y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna gestión. Finalizada esta gestión se deberá dar cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

TITULO X

DE LOS COMITES DE VECINOS Y DE LAS COMISIONES

Artículo 55°: Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la Junta de Vecinos presentará a la Asamblea General un plan de creación de Comités de Vecinos que descentralice las formas de participación, a la que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las Comisiones que estime convenientes, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones que se crean no podrán obtener personalidad jurídica.

Artículo 56°: El Directorio de la Junta de Vecinos determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organización de los Comités de Vecinos y de las Comisiones.

TITULO XI

PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 57°: Este Plan Anual de Actividades se aprobará en Asamblea General Extraordinaria celebrada en el mes de Marzo de cada año, por mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 58°: Este plan anual contemplará las siguientes materias:

- a) Programa de actividades;
- b) Proyectos específicos de ejecución;
- c) Presupuesto de ingresos y gastos;

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

Artículo 59°: Los miembros de la Junta de Vecinos podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley 19.418.

TITULO XIII DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE VECINOS

Artículo 61°: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados a la organización.

Serán causales de disolución de las Juntas de Vecinos:

- a) Incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al exigido para su constitución, durante un lapso de seis meses;
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica.

Artículo 62°: Caducidad de personalidad jurídica.

La no renovación del Directorio de la Junta de Vecinos durante dos períodos consecutivos, facultará a la Municipalidad para caducar la personalidad jurídica de la organización, previa certificación del Secretario Municipal.

Asimismo, en el caso de que transcurra un plazo de seis meses desde la aprobación de su personalidad jurídica, sin que se haya llevado a efecto la elección de la Directiva Definitiva, la Municipalidad quedará facultada de caducar dicha

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.

personalidad jurídica, previa certificación del Secretario Municipal.

Artículo 63°: La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizarán por remate en subasta pública y los fondos que se recauden serán donados a la siguiente institución
AQUÍ VA LA INSTITUCIÓN BENEFICIADA

DEPTO. GOB. ABIERTO, TRANSPARENCIA
Y TECNOLOGÍAS DIGITALES
TRÁMITES MUNICIPALES
DOCUMENTO TIPO PARA LECTURA

Trámites Digitales:

Ud. puede hacer su trámite 100% digital en <https://mpuentealto.cerofilas.gob.cl/>

*Solicitud de Ministro de Fe.

*Constitución de Organizaciones.

*Depósito de Documentos.